

Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ)

LA ACCIÓN DE HABEAS DATA Y EL USO DE FOTOGRAFÍAS POR PARTE DE LA POLICIA BONAERENSE

1. La Acción colectiva de Habeas Data planteada por el CIAJ.
2. Qué es una Acción Colectiva de Habeas Data
3. Qué son las carpetas de Modus Operandi
4. Derechos humanos en juego
5. El Acceso a la Información como derecho colectivo
6. Desarrollo de la Acción (breve crónica de lo ocurrido hasta el momento)
7. Perspectivas
8. Acerca del CIAJ
9. ANEXO DOCUMENTAL (Breve Investigación acerca de las Carpetas de Modus Operandi)

1. La Acción colectiva de Habeas Data planteada por el CIAJ.

El **COLECTIVO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN JURÍDICA CIAJ**, es una organización no gubernamental que se dedica en la protección y defensa de los derechos humanos frente a las violaciones del Estado en el presente.

De esta forma centra su trabajo en el estudio y la investigación de problemáticas sociales, con el objetivo de generar los marcos para una ofensiva jurídica, confeccionando así herramientas que permitan dar una intervención posterior en acciones específicas. El ***habeas data colectivo*** es, justamente, una de las herramientas construida por el CIAJ para la defensa de los derechos de los hombres y mujeres de la provincia. El proceso fue el resultado una extensa investigación que finalizó en una concreta ofensiva jurídica.

La existencia histórica de fotografías de ciudadanos considerados como sospechosos en álbumes y libros policiales llevados en comisarías provinciales, se presentaba para el CIAJ como una práctica ilegal y discriminatoria, utilizada normalmente por la policía para llevar a cabo investigaciones penales y lograr así el control territorial de personas prontuariadas.

Ante esta problemática, el CIAJ, junto a otras organizaciones de derechos humanos de la ciudad de La Plata que se mostraron interesadas ante esta problemática, entre ellas la Asociación Miguel Bru, la Asociación Permanente por los Derechos Humanos (APDH), y la Defensoría General de Casación de la Provincia (esta última en calidad de "amicus curiae"), presentaron ante la justicia el *habeas data* colectivo contra el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires por entender que las fotografías y los datos que se volcaban en los registros que componen las "carpetas de Modus Operandi" constituían un acto discriminatorio con finalidades indecibles, inciertas y, por ende, contrarios a la Constitución Nacional y Provincial.

2. Qué es una Acción Colectiva de Habeas Data

Una "***Acción Colectiva***" es un mecanismo procesal novedoso, permitido desde 1994 por la Constitución Nacional en el artículo 43 párrafo 2º. La invocación de un carácter "colectivo" por parte de los denunciantes, implica la posibilidad cierta de que todos los ciudadanos se vean representados por estas Organizaciones no gubernamentales. El reconocimiento constitucional de la legitimación procesal a estas personas jurídicas, permite que éstas puedan exigir judicialmente y en nombre del bien común, el cumplimiento de derechos humanos que están siendo violados en forma sistemática. Permite que en el caso del dictado

de una eventual sentencia, la misma pueda tener efectos para toda persona que viva en el ámbito territorial que se presenta, en el caso, la Provincia de Buenos Aires.

La **Acción de Habeas Data** está contemplada en el artículo 43 párrafo 3º de la Constitución Nacional, e implica una herramienta procesal que permite que cualquier persona, que presuma la existencia de datos propios volcados en registros públicos o privados, - que puedan poner en juego su honor, prestigio, privacidad y libertad -, pueda acceder a ellas por esta vía judicial expeditiva e inmediata; de modo de conocerlas, modificarlas y hasta suprimirlas.

La **Acción Colectiva de Habeas Data** conjuga las dos características recién señaladas.

* Por un lado (Acción Colectiva) busca que Organismos de amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos dentro de la Provincia de Buenos Aires, como el CIAJ, la Asociación Miguel Brú, y la APDH, sean reconocidos como actores principales que representan el interés social y colectivo, de modo que ante una eventual sentencia o resolución judicial se ponga fin a la cuestión planteada tenga efectos sobre toda la ciudadanía.

* Por otro lado, (Acción de Habeas Data) la Acción se dirige a cuestionar la existencia y el uso de estos registros fotográficos policiales en toda la Provincia.

* El objetivo central de la Acción fue que los datos de los ciudadanos de la provincia encerrados en esos registros y usados sin su permiso, se hagan públicos (se conozcan) y para luego ser cancelados por la autoridad competente.

3. Qué son las carpetas de Modus Operando

El uso de álbumes fotográficos de sospechosos por parte de la Institución Policial Bonaerense, es una práctica inmemorial que nace con la creación de Policía de la Provincia de Buenos Aires, el 13 de Diciembre de 1880. Decimos que estamos ante una práctica habitual e inmemorial ya que el "Prontuario" ha sido y

sigue siendo el modo de operar policial (*modus operandi*) en actividades preventivas y de identificación de personas consideradas sospechosas en el ámbito de asentamiento de cada comisaría bonaerense.

Los prontuarios confeccionados mediante álbumes de fotos de sospechosos, se componen con los rostros de personas que alguna vez fueran imputadas en la comisión de un delito o infracción penal a través de los denominados "Prontuarios". La actividad preventiva de "prontuariat" fue instalando así un imaginario de legitimidad interna dentro de la Institución Policial, al punto de tornarse en la forma más común que tiene una comisaría bonaerense de encarar toda aquella pesquisa en la que se ignore o dude al autor de un ilícito, de modo de lograr su efectiva identificación.

Con el tiempo los *Modus Operandi* pasaron a ser carpetas numeradas en el ámbito de cada comisaría provincial, en la cual se registraban fotografías que se iban tomando a todas las personas que, a criterio del comisario de turno, podrían llegar a ser pasibles de sospecha delictiva en un futuro.

En la mayoría de los casos, el procedimiento consiste en la exhibición de los rostros fotografiados en los álbumes de las comisarías, a las víctimas de un hecho delictivo, con el objetivo de que éstas reconozcan, en esas imágenes a la persona que tuvo participación en el hecho que se denuncia.

En el Fuero Penal Provincial, estos álbumes de fotos llamados *Modus Operandi* son considerados una forma válida y legítima que tiene la policía para dar inicio a una investigación penal. Para la mayoría de los Agentes Fiscales y Jueces de Garantías, no se trata de un medio de prueba ilegal, sino de un medio orientativo de índole policial, un mero indicio, una hipótesis, para los casos en los que se desconoce el autor de un hecho delictivo.

De este modo, las carpetas de *Modus Operandi*, permiten y garantizan la inclusión en todo proceso penal de la llamada "sospecha policial", basada en un método absolutamente discrecional, no sólo por la forma en la que se incluye esa foto, sino también por el tipo de componente social que figura fotografiado. No

queda ninguna duda que estos Modus Operandi reproducen ridad- estigmas sociales criminalizados y a seguir criminalizando.

De esta forma, la sola existencia de sus fotografías en el ámbito policial constituye una amenaza permanente a la libertad ambulatoria de ciertos sectores sociales. El procedimiento demuestra, sin decirlo o reconocerlo expresamente, que sólo algunas personas, por el mero hecho de figurar en esos álbumes fotográficos, son más propensas a reincidir en el delito. La discriminación es clara, en cuanto se quiebra el principio de igualdad ante la ley.

Por último, la existencia de estas fotografías y su posterior exhibición a víctimas de delitos, constituyen una herramienta policial que permite generar el marco para el llamado “armado de causas” sobre personas inocentes. Marcar, indicar, señalar una foto del álbum, representa ya un modo de sesgar cualquier investigación penal preparatoria que se está llevando a cabo. Introducir una sospecha sobre alguna persona en particular es dar un curso a la causa, que sólo en instancias judiciales superiores puede llegar a tener la suerte de ser revertida (consultar anexo estadístico).

4. Derechos humanos en juego

La existencia y uso de estos Modus Operandi viola de manera flagrante los siguientes derechos y garantías constitucionales:

* *La inviolabilidad de la defensa en juicio y el principio de inocencia* (art. 18 de la CN, 10 y 11, art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica, arts. 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

* *La igualdad ante la ley y la no discriminación* (art. 16 de la C.N. y 11 de la CPBA).

* *El principio de razonabilidad en la limitación de los derechos* (art. 28 de la CN).

* *El derecho a la intimidad, al buen nombre y al honor* (art. 19 de la CN y 12 inc. 3 de la CPBA).

* *La prohibición de "ingerencias arbitrarias"* (art. 11 inc. 2 del Pacto de San José de Costa Rica, art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

* *El derecho a la libertad personal* (art. 18 CN, art. 7 del Pacto de San José de Costa Rica y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).-

5. El Acceso a la Información como derecho colectivo

Para el CIAJ uno de los puntos fundamentales de la acción radica en la importancia del derecho a la información de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los actos de gobierno que se llevan a cabo en dicha jurisdicción.

El acceso a la información conservada hasta el día de hoy en la documentación fotográfica a la que hacemos referencia, constituye un derecho inalienable de la ciudadanía, que nace directamente de la Constitución, en tanto es la obligación de un gobierno republicano dar cuenta de sus actos, mantener lealtad y transparencia en su administración.

El acceso a esta información, reservada hasta el momento por la policía bonaerense, posibilita a los ciudadanos de esa provincia, "conocer" para opinar con propiedad y veracidad, contribuyendo de tal modo al proceso de debate público de las ideas, garantía esencial del sistema democrático.

Por el contrario, el ocultamiento de esa información, lleva a que el Estado conserve ciertas zonas de reserva, realizando actos decisivos para la vida pública, cuya realización depende, única y exclusivamente, de información privada que se recolecta a espaldas de sus ciudadanos, para luego ser utilizados contra ellos con absoluta deslealtad y oscurantismo.

El Habeas Data Colectivo presentado por el CIAJ es entonces una vía de reclamo legítima, un instrumento que permite hacer valer el derecho a la información de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, quienes - desde un punto de vista constitucional- tienen plenamente garantizado el derecho a recibir información sobre cualquier dato de su vida privada o pública existente en un registro policial; y de ese modo, participar en el proceso de decisión que implica su permanencia o cancelación.

6. Desarrollo de la Acción (breve crónica de lo ocurrido hasta el momento)

a. La presentación judicial.

El pedido de Habeas Data recayó en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 a cargo del magistrado platense Luís Federico Arias, quién aceptó la legitimidad colectiva a los presentantes para hacer el reclamo.

b. El acuerdo homologado y la Resolución del Ministerio de Seguridad nº 784/05:

Luego de correr traslado a las partes, y con bastante celeridad, el Juez convocó a una audiencia de conciliación, donde se llegó a un acuerdo por el cual el Ministerio de Seguridad se comprometió a dictar una resolución administrativa que prohibiera de inmediato el uso de los álbumes en las comisarías bonaerenses.

De inmediato a la firma del acuerdo, el Ministerio de Seguridad dictó la Resolución Administrativa 784/05, por la cual reconoce a la fotografía como herramienta fundamental para toda investigación penal en los casos en los que existan autores ignorados y se requiera su identificación.

Estos son los puntos centrales de la mentada normativa:

* Se prohíbe el uso indiscriminado de esto álbumes en comisarías bonaerenses, sin embargo centraliza todos los álbumes en cada Dirección de

Policía Científica Departamental, y designa un encargado de guardarlos y exhibirlos a pedido expreso de la justicia.

* Se permite que se sigan tomando fotos de toda persona “privadas de libertad” en cada comisaría, para lo cual deberán remitirla de inmediato a la Dirección de Policía Científica Departamental, para que cada encargado las lleve en custodia y pueda exhibirlas en su caso. Las fotografías deben ser numeradas y codificadas.

* Se deja abierto el proceso de digitalización de imágenes fotográficas, la sustitución de los Modus Operandi por un sistema de software inteligente: *“...Otórgase el plazo de 180 días a la subsecretaría de investigaciones en función judicial para la digitalización de las fotografías y la puesta en funcionamiento de un sistema informático de almacenamiento”.*

c. La medida cautelar dictada por el Juez Arias con fecha 8 de Agosto de 2005

Como consecuencia de la Resolución 784/05, la situación se fue modificando paulatinamente, los álbumes fueron trasladados a cada Dirección de Policía Científica Departamental, se designó por Resolución 1077/05, por nombre y apellido, a cada uno de los responsables de la custodia de las fotografías.

Para el CIAJ, como para los demás organismos de derechos humanos y la Defensoría de Casación, la cuestión planteada desde un inicio no estaba en modo alguno resuelta; de esta forma se resolvía y descomprimía, sólo en forma parcial - hasta tanto el proceso continúe y se dicte sentencia-, una situación delicada que el Ministerio no dejó de reconocer desde un primer momento reconoció.

Sin embargo, en los hechos, la práctica de exhibición de fotos seguía siendo utilizada en forma clandestina por comisarios; sin ningún mecanismo de control interno o judicial existía que observe el cumplimiento estricto de la Resolución 784/05.

Por este motivo se, se solicitó al Juez Arias que dictara una medida cautelar complementaria y aclaratoria de la Resolución 784/05, e imponga algún tipo de sanción ante el virtual incumplimiento de lo resuelto.

El día ocho de Julio de 2005, el Juzgado Contencioso Administrativo dicta una Medida cautelar, por la cual reconoce la verosimilitud del derecho afectado e invocado por la actora desde un inicio, como así el peligro procesal en juego.

A continuación, se transcriben los aspectos más importantes de la medida dictada:

* Se prohíbe en toda la provincia usar y exhibir los álbumes fotográficos de “Modus Operandi” a todos los efectivos de la Policía Bonaerense, salvo los que se encuentren expresamente autorizados por la Resolución Nº 784/05 y bajo las condiciones que se allí se establecen, bajo apercibimiento de aplicarse astreintes de \$ 5000 en caso de incumplimiento y de iniciarse las acciones penales correspondientes”.

* Se ordena a los Jefes de cada dependencia policial de la Provincia que remitan en el término perentorio de cinco días los álbumes que se encuentren en su poder, a la Dirección de Antecedentes de la Policía Bonaerense con sede en la ciudad de La Plata,, bajo apercibimiento de aplicarse astreintes al funcionario o agente responsable de la dependencia.

* Se ordena: al personal que se encuentra autorizado por la Resolución Nº 784/05 para tomar las fotografías que consignen en cada caso el “**motivo de la detención**”

Con la aplicación de esta medida, una practica inmemorial como lo era la utilización de estos álbumes de fotos en sede de cada comisaría, pasó a ser, gracias al impulso dado por los organismos de derechos humanos, una practica cuestionada y parcialmente modificada.

Ahora bien, se presentaba para los organismos un problema bastante complejo. Por un lado existiría toda una documentación fotográfica, ahora en

manos de cada Dirección de Policía Departamental, que era la que por años se habría recolectado en el procedimiento anterior.

Por otro lado, pasaría a existir la nueva documentación fotográfica, nacida bajo la vigencia de la Resolución 784/05.

d. La Documentación Fotográfica existente en comisarías hasta antes de la Resolución 784/05.

Como consecuencia del dictado de la Resolución 784/05 y la medida cautelar ordenada el 8 de Julio, toda la documentación fotográfica existente en seccionales hasta ese momento, fue remitida a cada Dirección de Policía Científica Departamental.

El volumen y la cantidad del material en custodia constituyen los datos esenciales a los que el CIAJ, los Organismos de DDHH y la Defensoría de Casación Provincial, han buscado acceder mediante la Acción de Habeas Data interpuesta.

El análisis y revisión de todos esos datos de la ciudadanía recopilados durante años por la institución policial, era también el objeto buscado por los denunciantes. Por ello, a pedido de parte, se ofreció al Juez la intervención de un Organismo Imparcial como lo es la Comisión Provincial por la Memoria para que lleve a cabo el trabajo de análisis y dictamine sobre el contenido del material.

Su intervención fue rechazada de plano por la Fiscalía de Estado y por el Ministerio de Seguridad, con excusas formales como la de que no corresponde en una instancia sumarísima como la del amparo y abrir cuestiones de hecho.

e. El Resultado de la Inspección judicial llevada a cabo por el Juez Arias, el CIAJ y los demás Organismos de DDHH, en sede de la Dirección de Policía Científica de la ciudad de La Plata.

Ante el rechazo por parte del Ministerio de la intervención de la Comisión por la Memoria, los Organismos de DDHH denunciantes, solicitaron al Juez Arias lleve a cabo una Inspección Judicial en cualquier Dirección Departamental, a modo

de muestra, y a fin de que se interiorice sobre los datos encerrados durante años en las carpetas de Modus Operandi.

El día 5 de abril de 200e, el Juez Arias hizo lugar a lo solicitado por los denunciantes y llevó a cabo una inspección judicial en la Dirección Departamental de Policía científica de la ciudad de La Plata, con el objetivo de tomar contacto con los álbumes fotográficos.

Lo llamativo desde un primer momento, es que los Organismos de DDHH, se encontraron que el lugar físico en el que se custodiaban las carpetas de modus operandi en la Departamental La Plata, coincidiera con la sede de la DIPBA (ex Dirección de Inteligencia de Policía de la Provincia de Buenos Aires), la que funcionaba en calle 8 y 38 de esta ciudad (hoy Comisaría 2°).

Como resultado de la inspección se constataron las siguientes irregularidades:

- * Registros fotográficos e información sobre menores
- * Registros fotográficos e información realizados bajo la modalidad de tareas de inteligencia.
- * Registros fotográficos e información claramente discriminatorios (se etiquetan por características: vagos, alcohólicos, prostitutas, estafadores, violadores, inmigrantes, etc.)
- * Registros fotográficos que no justifica el motivo de la aprehensión.
- * Registro fotográficos de personas que fueron meramente aprehendidas por doble AA o por contravención, e incluso de personas de las que se busca paradero.
- * Registro fotográfico de personas que se les inició una causa penal, pero luego fueron absueltas.

- * Registros fotográficos e información que datan de hasta más de diez años,

- * Registros que no se encuentran correctamente inventariados y han sido parcialmente informados al expediente en el que tramita la causa que lleva el Juez Arias.
- * Registros fotográficos sin datos de cientos de personas.
- * Registros fotográficos e información de personas que no se sabe actualmente si siguen vivas o si la información es correcta.

El resultado de la inspección deja a la luz que la Acción presentada desde un inicio por el CIAJ y los Organismos de DDHH, tenía fundamentos serios y veraces, que luego pudieron quedar acreditados en el curso de la causa.

f. La respuesta inmediata del Ministerio de Seguridad: la destrucción y quema de la Documentación existente en cada Dirección de Policía Científica Departamental.

Como consecuencia de la Inspección realizada, y la trascendencia en los medios gráficos, el Ministerio de Seguridad Bonaerense, dispuso el día 7 de Abril, mediante expediente administrativo, y por simple resolución interna del señor Ministro de Seguridad, la destrucción por incineración de todo el material en custodia en Direcciones Científicas Departamentales y que fuera anterior a la Resolución 784/05.

De este modo, el Ministerio de Seguridad decide en forma unilateral y absolutamente discrecional, cancelar toda posibilidad de “conocer” la documentación cuyo contenido son los datos de miles de personas de la provincia.

La maniobra fue denunciada por el CIAJ y está siendo investigada por la justicia. Lo cierto es que de ese modo se ha llevado a cabo el ocultamiento de valiosa información que se pretendía dar a conocer tarde o temprano a la ciudadanía. Parte del objeto del proceso que se estaba llevando a cabo en la sede del Juzgado Contencioso Administrativo, buscaba conocer ese material, para poder

saber cuales eran los criterios utilizados de manera inmemorial por la policía para fotografiar a personas.

Sin haber dado ninguna intervención al magistrado que venía entendiendo en la causa, El Ministerio de Seguridad Bonaerense se ha burlado y defraudado procesalmente parte de la pretensión inicial presentada por los organismos.

Sin perjuicio de denunciar esta maniobra como ilícita, la causa en el Juzgado de Arias continúa tramitando al día de la fecha, siendo la existencia de datos y álbumes de fotos que se conforman a partir de la Resolución 784/05, la polémica que continúa.

7. Perspectivas

En el Habeas Data que tramita ante el juzgado Contencioso Administrativo n° 2 de la Ciudad de La Plata, tarde o temprano se dictará sentencia definitiva la que pondrá fin a la cuestión de fondo planteada por el CIAJ y el resto de los organismos de DDHH. Como ya hemos explicado más arriba, esa resolución tendrá efectos difusos y generales para todos los habitantes de la provincia.

El juez deberá expedirse sobre:

a) si posible, desde un punto constitucional, que exista o pueda existir un marco de legalidad que avale a la policía bonaerense a llevar fotografías de los habitantes de la provincia, ya sea: para ser exhibidos en causas penales a las víctimas de delitos, o para uso interno policial de modo de orientar el curso de una investigación (software inteligente para buscar dar de inmediato con rostros de sospechosos)

b) si es posible que los organismos de DDHH, como representantes legítimos del interés colectivo, puedan acceder a las fotografías y demás datos registrados en los libros de Modus Operandi que se hayan confeccionado bajo la

Resolución Ministerial 784/05, ya sea bajo un soporte digital en software o un soporte material en álbumes de fotos.

c) si son cumplidos los puntos a) y b), recién en ese momento, llevar a cabo la cancelación o supresión de la información registrada en violación a derechos humanos y garantías constitucionales.

En definitiva, sea en una primera instancia, en una segunda o una instancia final, la sentencia que se dicte, decidirá en qué tipo intervención por parte del Sistema Policial tolera la Agencia Judicial hacia los habitantes de la provincia (en especial sobre determinados sectores de la población provincial que desde hace tiempo vienen siendo estigmatizados y criminalizados).

Perlo lo más importante, en el marco de la causa la justicia deberá decidir finalmente si se garantiza o no el derecho constitucional que tienen todos los habitantes de la provincia de acceder a la información reservada -hasta el momento- por la policía bonaerense en los archivos de datos y fotos llamados *modus operandi*; posibilitando así su acceso público, como también conocer y valorar a apropiadamente los mecanismos utilizados históricamente para su registración.

En definitiva, que la ciudadanía tenga a su alcance la información necesaria, para poder -a la larga- opinar con propiedad y veracidad sobre la temática en cuestión, contribuyendo así al proceso de debate público de las ideas que es la garantía esencial del sistema democrático.

8. Acerca del C.I.A.J.

a. Marco histórico social en el que surge el CIAJ.

La propuesta de consolidar el **COLECTIVO DE ACCIÓN E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (CIAJ)** solo se comprende en el contexto histórico social que ha

atravesado la Argentina en las últimas tres décadas, y se halla estrechamente vinculado a una nueva etapa de la historia de la organización popular.

No puede entenderse la existencia de este colectivo prescindiendo de las nuevas organizaciones populares que emergieron durante la década de los noventa en la Argentina. En este sentido, el CIAJ se plantea la síntesis de los distintos esfuerzos militantes por suplir algunas necesidades que se presentaban a medida que las organizaciones del campo popular fueron avanzando.

En este contexto de hundimiento económico, decadencia social y política, surgen un conjunto de organizaciones populares que nuclean a los perdedores del modelo neoliberal. Las organizaciones de desocupados se presentaron como una nueva experiencia de organización territorial, sectorial y política de los marginados.

La repuesta estatal a estas nuevas modalidades de acción colectiva fue ambigua. Desde la asistencia social a la represión abierta de las manifestaciones populares, se distribuyó una gama de dispositivos de contención material como de criminalización de los sectores populares organizados y propensos a la acción directa. La intimidación, la judicialización, la represión selectiva, y hasta la punición de dirigentes o militantes populares fueron y son prácticas comunes de las agencias judicial y policial.

Hoy podemos hacer saldos parciales. Si por un lado reconocemos la importancia de la renovación de la dinámica política inyectada por las organizaciones populares, al mismo tiempo vemos que determinados objetivos no fueron cumplidos, no sólo por los obstáculos impuestos por las clases dominantes, sino, además, por las propias carencias de las organizaciones, que en algunos casos no contaban con grupos especialmente formados para la defensa y el patrocinio jurídico.

b. Caracterización.

El CIAJ es un colectivo joven, que reúne a abogados y profesionales de otras disciplinas, que en su gran mayoría provienen de ámbitos de participación política, cultural y de la defensa de los derechos humanos.

En un principio este espacio fue realizando actividades, a instancias de las necesidades que iban planteando las nuevas organizaciones populares. Fue así, que comenzó a involucrarse en el asesoramiento y la defensa de casos con el fin de dar respuestas a las violaciones de los derechos fundamentales que en sus distintas formas propina el Estado por vías institucionales y no-institucionales tanto sobre las organizaciones, como sobre sus miembros.

La investigaciones sobre la problemática jurídico- social, fue la siguiente etapa que denota un crecimiento de este colectivo, generando actividades académicas, seminarios y publicaciones, con miras a difundir en ámbitos institucionales la problemática de la criminalización de la protesta social y generar espacios de elaboración teórica y práctica que permita abordarla con mayor profundidad y mejores recursos.

En la actualidad, se suma el estudio y práctica para la generación de la ofensiva jurídica. La ofensiva jurídica entendida como un paso adelante en la protección de los derechos humanos y los perseguidos políticos. El CIAJ considera que este tipo de acción no debe limitarse a la defensa de miembros de organizaciones sociales y políticas judicializados sino que, además, debe ser parte de un conjunto de acciones que busquen el cumplimiento de los derechos fundamentales demandados por los colectivos u organizaciones populares.

No existe en la argentina algún tipo de organización que se ocupe de una ofensiva jurídica tal cual la concebimos. A saber: acción jurídica concreta en estrecha relación con las organizaciones populares e investigación sobre las relaciones complejas entre organizaciones populares y estado de derecho en la Argentina. Si bien pueden encontrarse organizaciones de abogados defensores que patrocinan casos de persecución política, por un lado, y organizaciones que se dedican a la investigación de la compleja relación entre colectivos populares y acción represiva del Estado, por otro, no conocemos una organización que conjugue la investigación, la defensa y la ofensiva jurídica como un conjunto.

Por tanto, nos constituimos como una organización que establece y desarrolla las líneas generales para llevar a cabo la ofensiva jurídica tal cual la hemos concebido.

Para ello contamos con recursos humanos con formación de excelencia. Varios de nuestros miembros son abogados de trayectoria en el campo jurídico, además de contar con la presencia de profesionales provenientes de otras ramas de las ciencias sociales.

Por otra parte, la realización de investigaciones y docencia volcadas en seminarios sobre la temática de la criminalización de la pobreza y la protesta, durante cuatro años seguidos en el marco de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, nos ha aportado el argumental teórico y el conocimiento de las realidades complejas de las organizaciones populares en la Argentina.

Además, nuestros abogados ya se encuentran trabajando en la defensa de casos de persecución política de miembros de organizaciones de trabajadores desocupados, en la iniciación de trámites para asegurar la posesión de tierras ocupadas por familias indigentes y en la confección de herramientas jurídicas que permitan intervenir de manera proactiva en el cumplimiento de derechos fundamentales como la alimentación y el trabajo.

9. CIAJ - Anexo Documental

I) Breve Investigación acerca de los llamados libros de Modus Operandi

El uso de álbumes fotográficos de sospechosos por parte de la Institución Policial Bonaerense, ha sido la forma inmemorial con la que los uniformados encargados de cumplir funciones de instrucción judicial se han relacionado con eso que todos conocemos como “delito”.

Desde la creación de Policía de la Provincia de Buenos Aires, el 13 de Diciembre de 1880, ha sido una práctica habitual que ésta desarrolle *actividades preventivas* identificando a personas sospechosas, imputadas de la comisión de un delito o infracción penal a través de los denominados “Prontuarios”: suerte de legajo volcado de datos biográficos e historial de de pases del llamado delincuente.¹

Con el tiempo, la actividad preventiva de “prontuaria” fue instalando un imaginario propicio dentro de la Institución Policial, al punto de tornarse en la forma más común de encararse -de manera previa- a todas las pesquisas que se iban desarrollando en una investigación. Cabe decir, la galería de rostros en prontuarios era el marco acotado de posibilidades que tenía una comisaría para investigar y/o controlar -no los delitos cometidos-, sino los delitos a cometerse por los que serían llamados “los famosos delincuentes de la zona”.²

Con el tiempo, los Modus Operandi pasaron a ser carpetas numeradas en el ámbito de cada comisaría provincial, en la cual se registraban las fotografías que se iban tomando a todas las personas que, a criterio del comisario de turno, podrían llegar a ser pasibles de sospecha delictiva en un futuro.

Los instrumentos de recolección de imágenes, pasarían a ser: el hecho de haber quedado alguna vez detenido, la doble AA (detención por averiguación de antecedentes), la contravención, o la insólita situación de verse forzado a fotografiarse cuando alguien sólo acercaba a una comisaría para realizar un simple trámite administrativo. En ocasiones hasta un barrio entero podría llegar a estar fotografiado.

Aquí hay un dato fundamental a tener en cuenta, los rostros que colecciona en su armario un Comisario de turno, poseían -si se quiere- una característica

¹ En 1881 el Gobierno Provincial promulgó un decreto mediante el cual dispuso “la identificación de los condenados y procesados en cárceles de la provincia mediante la confección de un “prontuario policial. Se trataba de un “libro de detenidos y condenados” que contaba con un “retrato fotografía de cada uno de los condenados de a prisión, presidio o penitencia” que se hallaban cumpliendo la condena así como también “el retrato de todos los individuos que sean aprehendidos y se sometan a la jurisdicción de los jueces del crimen y de los que estén actualmente detenidos”. Dicho libro debía ser llevado en las cárceles, en los juzgados y en las comisarías

² Zaffaroni recuerda los carteles con los rostros pegados en las paredes de la campaña, con la frase: “se busca”. Véase Eugenio Raúl Zaffaroni- Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. Derecho Penal-Parte General. Edit. Ediar, 2000.

común, una característica que escapa, sociológicamente hablando, al mote de “delincuente”. Esa característica es la siguiente: todos los fotografiados pertenecen al mismo estrato social. No es casual que esto sea así, de algún modo el *modus operandi* confirma toda la elaboración teórica y sociológica realizada hasta el momento por la Criminología Crítica del Derecho Penal. La sospecha siempre recae sobre los mismos sectores sociales excluidos, por lo tanto, potencialmente peligrosos.

En el año 1967, se sanciona un nuevo reglamento³ que legaliza el uso de estos Prontuarios en cada Comisaría, para individualizar e identificar así a los llamados “delincuentes” en hechos ilícitos perpetrados que se “ignorase su autor”. De este modo la reglamentación abría la puerta para que el personal policial saliera de la actividad prontuarial meramente preventiva, e ingresara de lleno en la escena de la actuación judicial.

En los expedientes penales, los sumarios que comenzaba instruyendo la policía,⁴ aparecían -muchas veces- actas labradas por funcionarios policiales en las que constaba la diligencia de cotejos y exhibición de rostros fotografiados a las víctimas de hechos ilícitos, de modo que estas reconocieran e identifiquen efectivamente al sospechoso.

Es a partir del momento, del decreto 2019/67, donde aparece la idea de *Modus Operandi*, concepto que en la jerga policial, viene a sustituir el de prontuario (preventivo) para devenir, como la palabra misma lo insinúa: el modo de proceder cotidiano de aquel personal policial afectado a la investigación. Constituye el modo habitual de realizar tareas de pesquisa ante un hecho ilícito en el que se desconoce su posible autor.

En el Fuero Penal Provincial, estos álbumes de fotos llamados *Modus Operandi* serían considerados una forma válida y legítima al alcance de la policía para dar inicio a una investigación penal. Para la mayoría de los Fiscales y Jueces,

³ Reglamento de Prontuarios Policiales n° 2019/67

⁴ Durante la vigencia del viejo Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, la instrucción estaba a cargo del juez de Instrucción, quien delegaba generalmente la investigación en la policía. En un sistema inquisitivo estaba permitida la utilización de diversos mecanismos policiales tendientes a la averiguación de la verdad, los que casi nunca estaban cuestionados por la esfera judicial.

no se trataría de un medio de prueba, sino de un medio orientativo de índole policial, un mero indicio, una hipótesis, para los casos en los que se desconoce el autor de un hecho delictivo⁵ (Véase Análisis Estadístico).

De este modo, las carpetas de Modus Operandi, permiten y garantizan la inclusión en todo proceso penal de la llamada "sospecha policial", basada en un método absolutamente discrecional, no sólo por la forma en la que se incluye esa foto al proceso, sino también por el tipo de componente social que figura fotografiado y se le exhibe a las víctimas. No queda ninguna duda que estos Modus Operandi reproducen -con toda claridad- estigmas sociales criminalizados y a seguir criminalizando.

Constituye una amenaza permanente a la libertad ambulatoria de ciertos estratos sociales (y no de otros) la sola existencia de sus fotografías en el ámbito policial. El procedimiento demuestra, sin decirlo o reconocerlo expresamente como discriminación, que sólo algunas personas, por el mero hecho de figurar en esos álbumes fotográficos, son más propensas a reincidir en el delito.⁶

La existencia de estas fotografías y su posterior exhibición a víctimas de delitos, es una herramienta que permite generar el marco o el contexto propicio para el llamado "armado de causas" penales al voleo, sobre personas inocentes, indeterminadas o específicamente determinadas. Marcar, indicar, señalar una foto de un álbum, representa un modo de sesgar cualquier investigación penal preparatoria que se está llevando a cabo, hacia el lugar que la policía pretenda. Es dar un cheque en blanco, dar vía libre para que la policía, por medio de su olfato,

⁵ El Código Procesal Penal actual que rige en la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922), establece el reconocimiento por medio de fotografías en el art. 260, ordenado únicamente por el Agente Fiscal y bajo una serie de formalidades previas, entre las que se establece la notificación previa al defensor, la elección de cuatro fotografías, la presencia de testigos, etc. La diligencia debe llevarse a cabo con el mismo rigor que un reconocimiento en rueda de personas, tal como lo fija el art. 257 del citado código. Es imposible en el sistema actual, admitir procesalmente el uso de fotografías por fuera de lo establecido en el artículo 260, de lo contrario se estaría admitiendo un sistema paralelo de investigación por fuera del código, algo que el espíritu de la reforma procesal penal habría querido evitar oportunamente. Las reminiscencias y vicios del sistema anterior son evidentes.

⁶ Es muy importante resaltar una norma como la Ley Provincial 12.155 que es el marco legal de toda la actividad policial en la provincia. El artículo 28 de dicha ley prohíbe expresamente a los agentes policiales realizar actos discriminatorios con motivo y en ocasión de sus funciones. Pero además establece que "Queda prohibida la reunión o análisis de información referida a los habitantes de la Provincia motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o la adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios".

condene de antemano a alguien que a su juicio debe estar en esos álbumes de fotos.

Introducir o instalar una sospecha en el curso de un proceso penal que se lleva a cabo, cualquiera sea esté, sobre alguna persona en particular, con la precariedad que significa reconocer una fotografía del posible autor de un delito; es de pronto dar un curso seguro a la causa penal en ciernes, siendo que sólo en instancias judiciales superiores y a largo plazo podrá llegarse a corroborar la certeza de ese dato, es decir, se podrá dar un suficiente contralor como para poder revertir la sospecha inicialmente instalada (Véase Análisis Estadístico)

Hoy en día, estas carpetas Modus Operandi, han llegado a conformar voluminosos libros con imágenes fotográficas de miles de ciudadanos que desconocen por completo los usos que se le da a su rostro, como así el riesgo que corren cada vez que son expuestos ante los ojos descarnados de las víctimas de cualquier ilícito, quienes en pro de dar con un culpable seguro, no pierden la oportunidad de apuntar a diestra y siniestra (repito, la mayoría de las veces con la sugestiva indicación policial), dejando a personas absolutamente inocentes libradas a la peor suerte judicial: una prisión preventiva que de seguro durará varios meses o hasta años (véase Análisis Estadístico).

Quizás en adelante, los Modus Operandi lleguen a ser pieza de museo. La era digital está entrando, las técnicas de mapeo y registro digital de rostros, imágenes antropomórficas ampliadas, dejara más que nunca en claro que el sistema diseñado por Cesare Lombroso hace ya casi dos siglos, ha sido y seguirá siendo la forma de seleccionar a los sospechosos de siempre. Todo parece indicar que a través de estos universos informático-policiales, se podrá acceder en poco tiempo –y con toda facilidad- al rostro de poblaciones enteras.⁷

⁷ La digitalización de imágenes fotográficas y de datos que antes se llevaban en libros de legajos, ahora pueden llevarse fácilmente en un soporte digital. Hoy, un sistema de software de identificación criminal permite llevar a cabo, en el acto, un el control y selección de la información volcada en un universo x de datos. La identificación de un "criminal" puede hacerse a través de evolucionadas técnicas de mapeo, rastreo, cotejo, serie, etc. Pueden tomarse como parámetros: huellas digitales, imagen del rostro, marcas de la piel, tatuajes, etc. O las más avanzadas de la biometría: la cornea y el iris. O acaso las genéticas: tipos de ADN (véase Gabriel Ignacio Anitúa, *Identifíquese*, Antología homenaje a Carlos Maier- Edit. Del Puerto, Buenos Aires, 2005)

II) Breve análisis de muestreo estadístico sobre la incidencia que tuvieron los libros de Modus Operandi en el Fuero Penal Bonaerense, entre el período 2003 - 2005.

1. Presentación y Objetivos.

A partir de una muestra tomada por el CIAJ sobre la base de cien (100) causas penales que tramitaran por ante el Fuero Penal de La Plata durante el período 2002-2005, se intentará demostrar que ese universo es representativo para explicar:

a) cierta relación de influencia que tiene la Agencia Policial sobre la Agencia Judicial Penal, en la confección procesal penal de la llamada “sospecha”, en casos donde se ignora la identidad del autor o imputado que ha cometido un hecho ilícito.

a) el peso que tiene el uso de los llamados “Modus Operandi” sobre ciertas causas penales y la posibilidad de que estos sean determinantes en las decisiones posteriores de los Funcionarios Judiciales.

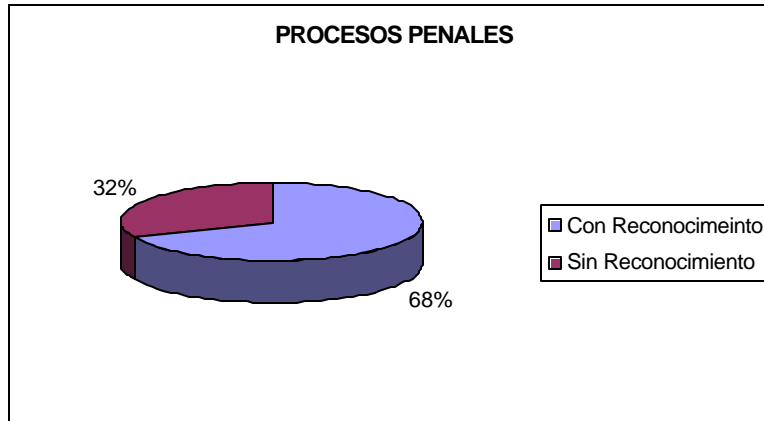
2. Muestra.

Como ya se dijo, el universo analizado por el CIAJ fue de un total de cien (100) causas penales tomadas al azar, con la única característica común de que, en las mismas, personal policial haya utilizado álbumes de fotos (Modus Operandi) habiendo sido exhibidos a las víctimas de delitos, de modo que éstas hayan podido identificar a su posible autor.

3. Estadísticas.

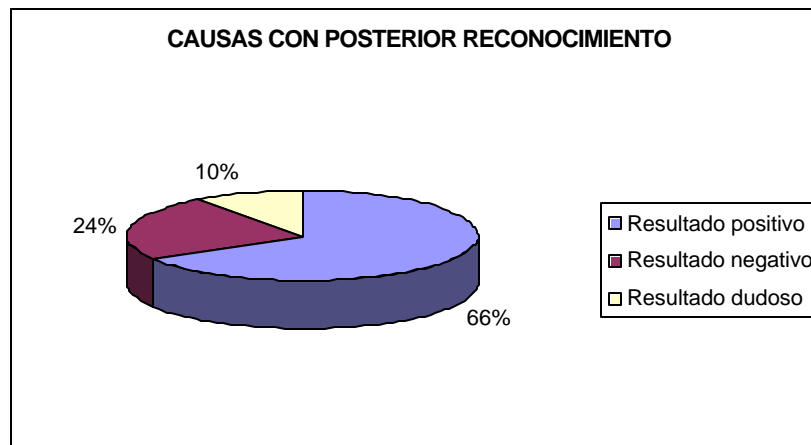
De ese total de 100 causas resultó:

Grafico 1



- 68% de esas causas dieron lugar a una posterior diligencia de Reconocimiento en rueda de personas.
- 32% de esas causas no llegaron a tener posterior reconocimiento en rueda.

Gráfico 2



- 66% de esas causas dieron resultado positivo en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas

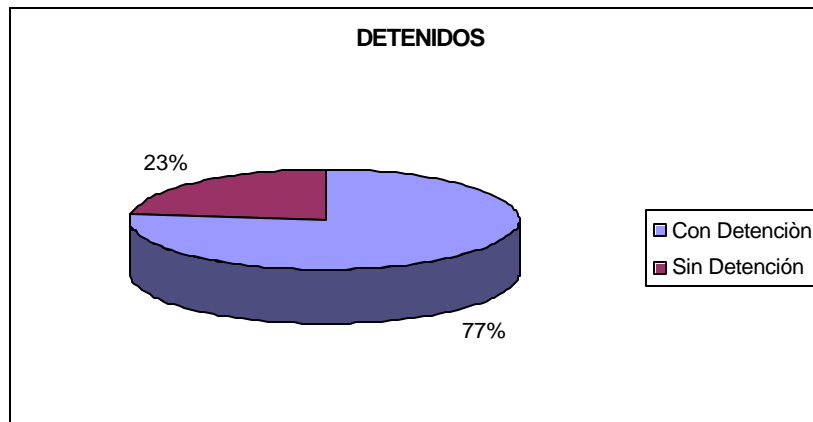
- **24% de esas causas dieron resultado negativo en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas**
- **10% de esas causas dieron resultado “dudoso” en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas**

Algunas notas referenciales y comentarios sobre los Gráficos 1 y 2:

- a) En ninguna de las causas analizadas el Agente Fiscal a cargo de la Investigación dispuso la diligencia de exhibición de fotografías a las víctimas. La diligencia estuvo absolutamente bajo disposición del Comisario a cargo de la jurisdicción donde se produjo el delito y luego fue elevada a la UFI en forma de sumario de actuaciones policiales.
- b) Sólo en alguna de las causas en las que se utilizó el procedimiento de exhibición de fotografías a las víctimas, fue posteriormente verificado con una diligencia de reconocimiento en rueda tal como lo dispone el art. 257 del CPP. En esos casos que no se controló el procedimiento a través de dicha diligencia, por distintos motivos, el acta de exhibición fotográfica fue acompañada de otros elementos de prueba (indicios de oportunidad, parecidos físicos, etc.) para fundar el cargo en la imputación penal a determinada persona (ya sea: en el llamado a indagatoria o en el pedido de detención).
- c) En aquellas causas que el resultado de la diligencia de reconocimiento en rueda de personas fue positivo, la exhibición fotográfica anterior realizada a la víctima del ilícito, fue de algún modo decisiva -o determinante- para reconocer al eventual imputado en la rueda.
- d) en aquellas causas en que el reconocimiento en rueda de personas dio como resultado negativo, dio como resultado la libertad inmediata del imputado. Sin embargo, esto no siempre implicó la desvinculación procesal de esa persona que estaba señalada anteriormente en la exhibición fotográfica policial. La existencia de

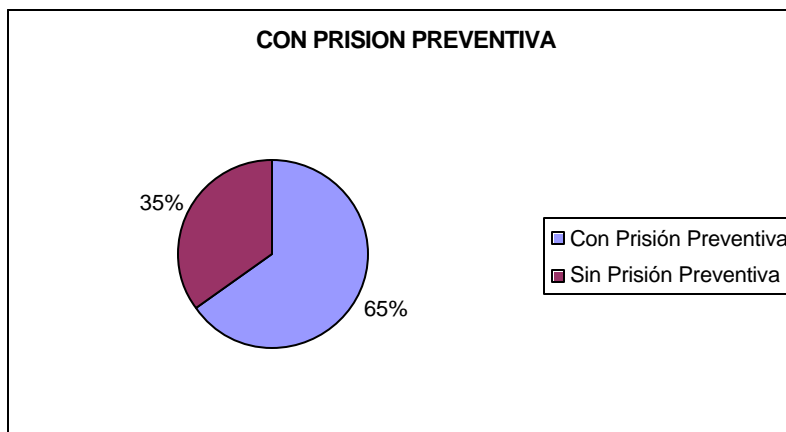
de ese señalamiento anterior, a pesar de la rueda negativa, hicieron que continúe por un tiempo más el procesamiento de esa persona.

Grafico 3



- 77 % de esas causas originaron la detención del presunto autor del hecho
- 23 % de esas causas quedaron sin pedido de detención y con continuación de la investigación en búsqueda de más pruebas

Gráfico 4



- **65 % de esas 100 causas dieron lugar a una posterior Prisión Preventiva del presunto autor del hecho.**
- **35 % de esas 100 causas quedaron sin Prisión Preventiva.**

Algunas notas referenciales y comentarios sobre los gráficos 3 y 4
(Con respecto a eventuales planteos de nulidad)

- En ninguna de esas cien causas analizadas fue declarada nula la investigación por el hecho de haberse exhibido fotografías a la víctima con anterioridad a la intervención de un Agente Fiscal y con el único fin de determinar el autor de un delito.
- Un único caso se registra en el cual se declaró la nulidad del acta de modus operandi, por incumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal para las Actas, conforme art. 117 (carpeta de causa n° 271 del Juzgado de Garantías n° 4, IPP 237234 de la UFI n° 3 del Departamento Judicial de La Plata).
- Los abogados parecen remisos a plantear nulidades de la causa por la exhibición de fotografías, pues advierten que los Jueces y Fiscales las rechazan de plano con el argumento de que se trata de tareas investigativas policiales anteriores a una identificación procesal.

- Los Defensores Oficiales del Departamento Judicial de La Plata, por Resolución Interna de la Defensoría General Departamental, no intervienen en aquellos procesos penales en los que se ignora la existencia de un imputado.

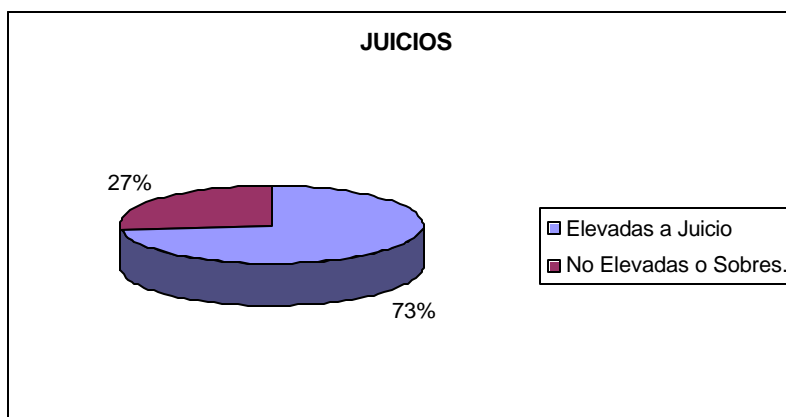
(Con respecto a las medidas de coerción personal)

- En la mayoría de los casos el uso de modus operandi fue determinante para los Fiscales para solicitar la detención del posible autor del hecho delictivo.

- De los cien casos analizados en los que se exhibieron fotografías a las víctimas para reconocer al autor del hecho delictivo, hay casos que no ameritaban *prima facie* detención, ni posterior prisión preventiva por ser hechos menores, calificados con una pena escasa.

- Hay casos que si bien poseían pena elevada, quedaron sin Prisión Preventiva por: cambios posteriores de calificación, excarcelaciones, morigeración, etc.

Grafico 5



- **73% de esas 100 causas analizadas fueron elevadas a**

Juicio

- **27 % de esas 100 causas analizadas siguen sin elevación o**

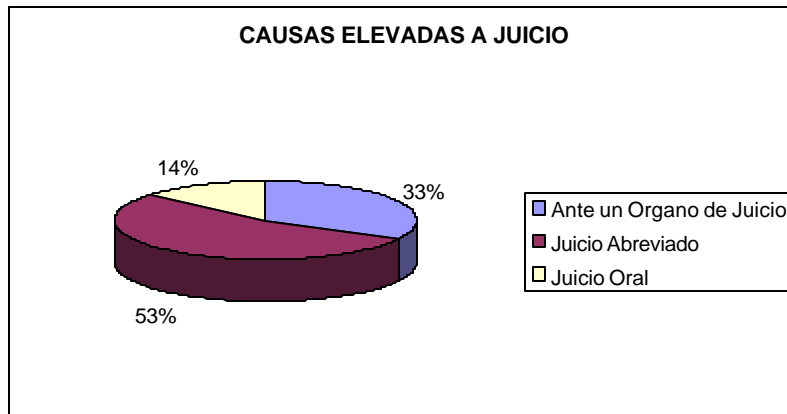
fueron sobreseídas en la etapa de Instrucción.

Algunas notas referenciales y comentarios de los gráficos 5

- A la fecha en que se lleva a cabo el presente documento, todavía existen causas penales de las cuales extrajimos datos para confeccionar la muestra, que tienen designada fecha de juicio para el futuro.
- Los sobreseimientos, absoluciones y/o nulidades dictados hasta el momento en esas causas analizadas, no tenían en ningún caso que ver con la discusión sobre la validez de la exhibición fotográfica a las víctimas. En todo caso, se valoró la existencia de esa práctica como elemento insuficiente para dar por probada la autoría del delito que se juzgaba.
- Un porcentaje muy alto de causas llega a juicio, siendo la exhibición de fotos a las víctimas (ratificado por lo general con una diligencia de reconocimiento en rueda posterior), la prueba determinante para que el Juzgado de Garantías tenga el suficiente grado de certeza, en esa etapa, para que la autoría se discuta finalmente en un juicio.
- En la mayoría de los casos, de esas causas elevadas a juicio, la persona sindicada inicialmente por la víctima en la exhibición de fotos, continúa bajo el régimen de Prisión Preventiva hasta el momento de realizarse el juicio.
- Son muy pocas las causas penales que quedan sin elevarse a juicio en la etapa investigativa.

Gráfico 6

Sobre el total de esas 73 causas elevadas a juicio (100%) analizadas en el Gráfico 5



elevadas fueron juzgadas ante un

tuvieron trámite de juicio abreviado

elevadas todavía están a la espera de

- el 33% de esas causas

órgano de juicio

- el 53 % de esas causas

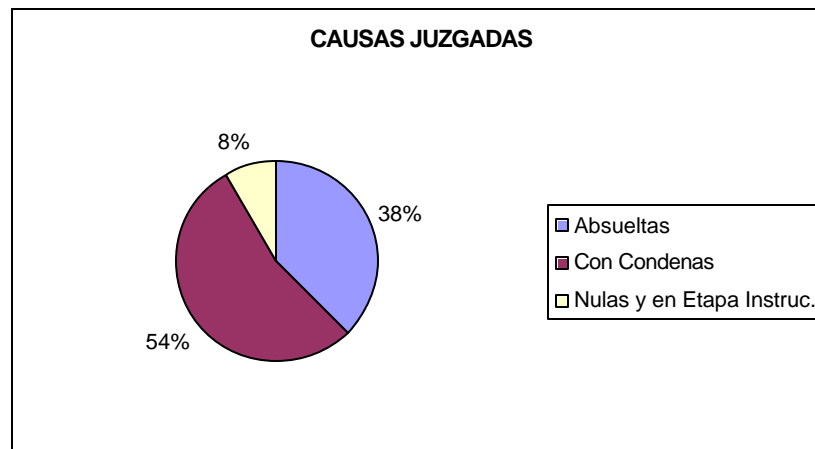
ante un órgano de juicio

- el 14 % de esas causas

juicio oral.

Gráfico 7

Sobre el total de esas 24 causas juzgadas (100%) analizadas al Gráfico 6



- 38% de esas causas juzgadas han sido absueltas porque no se ha podido acreditar la autoría del imputado.

- 54 % de esas causas juzgadas recibieron condenas en juicio.

- 8 % de esas causas juzgadas fueron declaradas nulas en juicio y regresaron a etapa de instrucción.

4. Breve conclusión sobre el análisis de los datos extraídos en la muestra.

1.- De un total de 100 causas (iniciadas por denuncias de particulares o instrucción policial de oficio) en las que existe desde un inicio autor ignorado y se lleva a cabo el procedimiento policial de exhibición de fotos, conocido como exhibición de Modus Operandi, surge un posible autor del ilícito que en más del 50 % de los casos analizados tiene posibilidad cierta de ser condenado, ya sea en un juicio oral o a través de una condena por juicio abreviado (Gráficos 5, 6, 7).

2.- Es muy poca, por no decir inexistente en porcentaje, la posibilidad de discutir la validez del procedimiento policial de exhibición de fotos por Modus Operandi en sede penal, ya sea por planteos de nulidad en etapa de IPP (Investigación penal Preparatoria) o en un juicio para que se logre la absolución (en este último caso la absolución se dará por otros motivos).

3.- La posibilidad de error o margen de error fáctico en el uso de este procedimiento llamado exhibición de modus Operandi no ha podido aquí ser demostrada. Ello, en tanto en el marco de las absoluciones dictadas en los juicios tomados para la muestra, en ningún momento pusieron en tela de discusión el modo y la circunstancia en que se confecciona el registro usado para relacionar al imputado con la causa.

4.- Sin embargo, ese pequeño porcentaje de absoluciones que arroja la muestra: 38% de absoluciones en el Gráfico 7, puede ser ilustrativo para demostrar que es muy elevado sobre el total de juicios analizados en el Gráfico 6.

5.- Teniendo en cuenta la cantidad de absoluciones que muestra el Gráfico 7, el margen de error que evidencia el mismo gráfico sobre los juicios residuales con condena, se agranda. Cabe decir, existe todavía la posibilidad de abrir un fuerte interrogante sobre aquellos casos que fueron juzgados y que recibieron condena, ello si se realiza bajo el rigor de un análisis probabilístico-cuantitativo sobre los márgenes de error de los resultados de absolución del Gráfico 7.

6.- La tramitación de juicios abreviados en causas en las que se exhiben fotografías de los llamados Modus Operandi es muy alta, a tal punto que se puede decir que: Exhibición de fotos a la víctima quien reconoce al autor del hecho, detención judicial y posterior tramite de juicio abreviado, se convierten en la pareja perfecta para demostrar la relación facultad policial-condena penal sin juicio justo. La Policía es entonces la que juzga, pues con el juicio abreviado se cierra toda posibilidad de discutir en un juicio oral la sospecha policial introducida por esta técnica de Modus Operandi.

De acuerdo a los datos analizados y a las conclusiones que fuimos llegando, creemos que hasta aquí se puede en cierta medida demostrar

que: la facultad policial de exhibir los Modus Operandi se convierte en un mecanismo discrecional-policial, determinante a la hora de influir en la esfera de la Agencia Judicial. No sólo por la potestad o facultad de exhibición de fotos que ninguna autoridad les niega para de vincular a discreción y capricho a los sospechosos en las causas (armar una sospecha); sino también, por la posibilidad que existe de convertirse en prueba fundamental que luego será indiscutible en el trayecto procesal hasta la condena por un órgano de juicio.

Este breve análisis pretendió demostrar existencia de un dispositivo institucional que permite a la Agencia Policial tener a su disposición un margen “indiscutido” para el armado de causas penales utilizando álbumes de fotografías de ciudadanos inocentes.